

El ciclo de la violencia y su relación con el procedimiento penal

Diego Oscar Ortiz¹

I). Introducción

El procedimiento debe ser un elemento que contribuya a la protección de la integridad psicofísica de las personas en situación de violencia. El mismo no puede estar desconectado de su fin protector, ya que las personas peticionan medidas cautelares y/o investigación en el fuero penal para poner freno a las situaciones denunciadas y ser resguardadas en sus derechos personalísimos.

Ferreira sostiene que los operadores tenemos que comprender que la persona está sujeta a los ciclos de la violencia y que eso produce indefensiones y cambios en sus decisiones².

En el ámbito penal, los jueces investigan y/o dilucidan conflictos en torno a la comisión de delitos especiales relacionados con la violencia de género. En la investigación de estos delitos, deben tener en cuenta el ciclo de violencia para comprender las actitudes de las partes, reinterpretar los institutos procesales, ponderar el riesgo informado por los profesionales, etc.

La idea de este artículo es relacionar las fases del ciclo de violencia con el procedimiento penal en la investigación de la comisión de delitos en el ámbito familiar.

II). Algunas explicaciones sobre las fases y el mecanismo del ciclo

La comprensión de este ciclo es muy importante si queremos aprender cómo detener o prevenir los incidentes de agresión. Este ciclo también ayuda a explicar cómo llegan a ser víctimas las mujeres agredidas, cómo caen dentro del comportamiento de invalidez aprendida, y por qué no intentan escapar³.

Las tres fases del ciclo de la violencia no son momentos separados y aislados, sino que son un hilo de situaciones continuas e ininterrumpidas que se dan en la relación de

¹ Abogado (UBA), Profesor Universitario en Ciencias Jurídicas (UBA), Especialista en Violencia Familiar (UMSA), Docente de las materias Derecho de Familia y Sucesiones (UBA) y Contratos Civiles y Comerciales (UBA), Director de la Revista de Actualidad en Derecho de Familia de Ediciones Jurídicas de Eduardo Lecca, autor de libros y artículos de su especialidad.

² FERREIRA, Graciela B, Cartilla para profesionales del derecho y funcionarios del Poder Judicial, art citado.

³ WALKER, Leonor, La Teoría del Ciclo de la Violencia, http://www.mujeresenred.net/iberoamericanas/article.php?id_article=14, pág., 2

pareja en donde hay situaciones de violencia. No podemos decir con precisión: “*acá terminó una fase y comenzó otra*”, podemos decir que esta serie de sucesos responden a una determinada fase y el agravamiento de una situación o situaciones sugieren la presencia de otra, los límites no son claros, sino que las situaciones de violencia cotidiana los marcan⁴.

La delimitación de una fase de la otra es una forma didáctica para comprender el ciclo. Por otro lado en cada fase no siempre se van a dar las mismas situaciones, sino que en cada pareja se dan situaciones de violencia de forma particular, en donde puede haber convergencia o no de tipos de violencia (física, sexual, psicológica y/o económica). En un ciclo la fase aguda pueden ser episodios de violencia sexual, verbal y psicológica, en otra episodios de violencia física, psicológica, etc.

Dutton se pregunta: ¿Por qué algunas mujeres llaman repetidas veces a la policía y otras jamás lo hacen? ¿Porque algunas acuden a los hogares para mujeres maltratadas y otras no? ¿Por qué una mujer comienza a dar pelea después de años de no hacerlo?, ¿Porque algunas presentan resistencia en los primeros episodios y luego dejan de hacerlo? ¿Porque algunas buscan ayuda profesional en el área de la salud, otras en las cortes judiciales y otras solo en su familia?. Estas preguntas pueden ayudar a mejorar las intervenciones e incrementar el nivel de seguridad que podamos ofrecer a la mujer maltratada y a sus hijos. Además sin esta información, podríamos interpretar erróneamente las acciones de la víctima y esto tendría consecuencias importantes para ella y su familia⁵.

III). La necesidad de capacitación

Es necesario que los operadores de la temática, específicamente los operadores del derecho se capaciten sobre las fases del ciclo de violencia y su relación con el proceso penal. Este conocimiento les permitirá comprender la situación que atraviesa la persona en situación de violencia en cada una de estas fases y por otro lado a ver la posición del agresor en las mismas. Balestrini plantea que para su labor en las Fiscalías

⁴ Con respecto a los distintos tiempos de la pareja y su relación con el ciclo, Walker sostiene en relación a la primera fase que muchas parejas son expertas para mantener esta primera fase a un nivel constante por largos períodos de tiempo. Ambos quieren evitar el incidente agudo de agresión. Una situación externa con frecuencia trastornará este delicado balance (Walker, Leonor, art citado, pág., 3).

⁵ DUTTON, Mary Ann, Cap. 7, La mujer maltratada y sus estrategias de respuesta a la violencia, La mujer golpeada y la familia, Granica, pág. 153

especializadas en Violencia Familiar, se debieron capacitar en conocer el ciclo para relacionarlo con el proceso penal y comprender la situación que estaba atravesando la persona en situación de violencia para tomar una decisión u otra⁶.

IV). Las tres fases del ciclo de la violencia y su relación con el procedimiento penal

a). La fase inicial o de acumulación de tensión

Esta fase se caracteriza por la aparición de conflictos, enojos y reacciones violentas aisladas. La mujer siente que ella puede controlar la situación en tanto haga todo aquello que impida que el hombre se enoje y la golpee. Para sentir la situación bajo control, la mujer debe negar sus propias sensaciones de molestia y malestar y comienza a internalizar el razonamiento del agresor, aquel que atribuye la responsabilidad de la situación a faltas, errores o provocaciones realizadas por ella. Se pueden producir golpes menores pero lo que la caracteriza es la violencia psicológica. La mujer intenta calmar a su compañero a través de conductas que anteriormente le han resultado exitosas, por ejemplo siendo cariñosa, complaciente o evitando “entrometerse” en los asuntos de él. De esta forma la mujer inconscientemente, hace saber a su pareja que acepta su abuso como un hecho “legítimo” dirigido contra ella⁷.

La ocurrencia de dificultades es minimizada y se niega el conocimiento adquirido a través de la experiencia, de que a esta tensión sobreviene el episodio de golpes. Progresivamente el control de la situación se va perdiendo. Por su parte, el agresor no intenta controlarse, legitima sus reacciones violentas en una serie de creencias y estereotipos de la relación hombre-mujer y atribuye la responsabilidad de lo ocurrido al accionar de la mujer. En tanto sabe que su conducta no es correcta, comienza a temer que la mujer lo abandone y reaccione aumentando su opresión y su control sobre ella. Los ataques verbales se hacen más fuertes y humillantes, la tensión y el miedo aumentan⁸.

La persona en situación de violencia generalmente resiste creyendo en un cese automático de los actos perturbatorios, por eso generalmente la denuncia no se

⁶ BALESTRINI, María de las Mercedes, Normas prácticas en Fiscalía de Violencia Familiar, Alveroni, Córdoba, 2016.

⁷ “S.B.E.I s/ lesiones leves”, CNCrim y Correccional Sala V, 21/05/2009, fallo citado

⁸ MACHUCA, Andrea, Apoyo Psicológico a mujeres víctimas de violencia, Universidad Católica de Chile, 2011, <http://www.psykhe.cl/index.php/psykhe/article/view/375>, fecha de consulta 12/12/2015

realiza, sino que la persona en situación de violencia “espera que lo malo pase”. Puede que pese a encontrarse en una situación en la que no aflore el conflicto o la agresión extrema, el sometimiento de la víctima no cesa y por consiguiente, ésta no se encuentre en una situación de libertad suficiente para tomar decisiones desvinculadas de esa relación de subordinación⁹.

b). La fase aguda o conflictiva

En esta fase las situaciones que se daban en la fase de acumulación de tensión se agravan y ya no responden a ningún control. La pérdida del mismo y el grado de destrucción diferencian a la fase anterior¹⁰. En este estado, la violencia puede ir desde empujones, cachetadas, puñetazos, patadas, lanzamiento de objetos o golpes con estos, hasta ataques con armas. Puede durar desde unos pocos minutos hasta días. Luego la violencia se detiene ya sea porque el hombre recapacita sobre lo que está haciendo o ya sea porque la mujer abandona el hogar, llama a la policía y/o requiere hospitalización. A medida que la agresión va sucediendo el hombre se siente con más derecho para solucionar los conflictos de esta forma y sus sentimientos de culpabilidad van inversamente disminuyendo.

Las primeras reacciones de la mujer son la rabia, frustración y desesperación, luego tristeza porque la agresión proviene de su pareja por la cual ella aún siente afecto.

En esta fase generalmente la persona entabla la denuncia. La misma implica un hacer, la decisión de la persona y no del profesional que interviene en este tipo de casos, ya que debe haber conciencia y visibilización del problema. Es importante que la decisión de denunciar la tome la mujer con tranquilidad, sin presiones y lo haga en el momento

⁹ Excma. Cámara Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA, Sala III, in re, Bisignano, Oscar Genaro s/ infracción. art(s). 149 bis, Amenazas CP (p/ L 2303) I, 25/10/2012, Causa N° 00536300000/10, del voto de la Dra. Silvina Manes

¹⁰ En un artículo del Diario Clarín, se plantea que es difícil que es cortar la relación con un varón manipulador y controlador que seduce, maltrata, pide perdón, golpea, amenaza, amedrenta, llora, empuja, ahorca. Han estado alienadas, incapaces de tomar una decisión, pero algo las despabiló: una certera amenaza de muerte, golpes que obligaron una internación, un cuchillo en la cabeza de un hijo (IGLESIAS, Mariana, ¿Por qué cuesta tanto dejar a los maridos maltratadores?, Diario Clarín, 26/11/16, http://www.clarin.com/sociedad/cuesta-dejar-maridos-maltratadores_0_r15u0NUfx.html, fecha de consulta: 15/12/16).

que ella considere¹¹. Sin embargo muchas veces los operadores se encuentran en el dilema de dar espacio o intervenir (mediante la orientación, asesoramiento) ante el incremento de las situaciones de violencia.

c). La fase de reconciliación

En la tercera fase llamada fase de reconciliación o luna de miel, el hombre luego de las agresiones comienza a dar señales de arrepentimiento por su conducta, ofrece salidas, regalos, etc. Pide perdón y cree verdaderamente que nunca más volverá a golpear y que con la ayuda de ella las cosas andarán mejor. En esta fase posiblemente la denunciante desista de la acción entablada creyendo en los cambios de personalidad del denunciado. Las mujeres que continúan con sus compañeros, después de este proceso de *denuncia-retirada de la denuncia*, valoran los sentimientos de afecto que los unen y el recordatorio de que puede ser una persona decente y confiable. Expresan sentimientos de remordimiento y culpa, por haberse atrevido a asistir a una comisaría para la formalización de cargos en contra de su marido¹². En este período todo vuelve a la normalidad, pero pasado el tiempo lo mínimo hace que vuelva a generarse la situación. En ese plazo de arrepentimiento es cuando la mujer dice que quiere levantar la denuncia o que se archive. Al desatarse la situación de violencia vuelve la denuncia¹³.

En un fallo, la damnificada denuncia actos de violencia doméstica y luego al ser citada por el magistrado expresa su interés de dar por finalizada la investigación porque ha llegado a un acuerdo con el agresor, a lo que el tribunal dispuso: “la instancia privada motiva la intervención del acusador público una vez instada la acción penal por el

¹¹ BLANCO PRIETO, Pilar, RUIZ JARABO, Consue, Cap VII, Aspectos legales del maltrato, La prevención y detección de la violencia contra las mujeres desde la atención primaria de la salud, Asociación para la Defensa de la Sanidad Pública de Madrid, España, pág. 115

¹² CHAU JONG Lin, ARAUJO, María y otros, Perder la denuncia del agresor: Informes de las mujeres víctimas de violencia doméstica, Revista de la escuela de enfermería. USP vol.42 no.4 São Paulo diciembre 2008. Este proyecto se realizó en el Municipio de São Paulo, a partir de datos e información de la estación de policía de Defensa de la Mujer (DDM) para seleccionar los participantes en la investigación. Estos consistieron en 12 mujeres que presentaron denuncias en la comisaría, entre 2003 y 2004, y renunciaron a la continuidad del proceso contra el agresor. El proyecto de investigación fue aprobado por el Comité de Ética de la Escuela de Medicina de Botucatu UNESP (. DE 192/2001) y autorizada por la Oficina de Protección de la Mujer.

¹³ Violencia de género: cada vez más denuncias para perder la invisibilidad, Diario El Popular, 19/03/14 <http://www.elpopular.com.ar/eimpresa/183572/violencia-de-genero-cada-vez-mas-denuncias-para-perder-la-invisibilidad>, fecha de consulta, 07/01/16

particular ofendido. Por ello, el acuerdo al que haya arribado la damnificada con el imputado no resulta idóneo para finalizar el trámite de esta investigación”¹⁴.

V). La necesidad de un tratamiento especial frente al desestimiento

a) La importancia del tema

Teniendo en cuenta la especialidad de la temática, es necesario entender que el desestimiento en los procesos penales en donde haya situaciones de violencia familiar, debe requerir un tratamiento profesional e institucional particular.

Una parte significativa de los hechos de violencia doméstica configuran delitos que dependen de instancia privada, como las lesiones leves y los abusos sexuales. En estos supuestos, la apertura de la investigación depende de la voluntad de la víctima. Sin embargo, por las características mismas de la violencia doméstica (que se comete entre personas cercanas que tienen una relación asimétrica de poder), muchas veces las víctimas deciden no instar la acción penal o se retractan de la denuncia formulada incluso por delitos de acción pública¹⁵. Cardinali sostiene que: “Es imprescindible que la Justicia empiece a actuar con perspectiva de género. Hay que entender a estas mujeres, saber escucharlas, saber que pueden pedir retractarse. Hasta no hace mucho la Justicia las denunciaba a ellas por falso testimonio”¹⁶.

Balestrini ha escrito sobre normas prácticas sobre el funcionamiento de las Fiscalías especializadas en violencia familiar. Relata que la fiscalía especializada trabaja entre otros con el equipo de Psicólogos de la Unidad Judicial Violencia Familiar, que en los casos de víctimas retractadas, se requiere informe psicológico, en el cual se determine motivo de la retractación, causa de la misma, si la víctima se encuentra inserta en un ciclo de violencia, si la retractación puede derivar de un vínculo patológico. A su vez el equipo de Asistentes Sociales Forenses de Tribunales II, practican encuestas vecinales tendientes a elucidar concepto de agresor y la víctima, si se trata de un grupo familiar en riesgo, si existen indicadores de conflictiva familiar, si existe un ciclo de violencia

¹⁴ “V. H., P. R. s/Procesamiento-nulidad” CNCrim y Correc - Sala I -Fecha: 03/03/11

¹⁵ Guía de actuación en violencia domestica contra mujeres, Ministerio Publico Fiscal, 2016, https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2016/11/UFEM_Informe.pdf.

¹⁶ IGLESIAS, Mariana, ¿Porque cuesta dejar tanto a los maridos maltratadores?, art. citado.

instaurado¹⁷. Asimismo plantea que el mayor inconveniente que se les plantea es cuando la protagonista principal, la víctima, la “testigo estrella” la mayoría de las veces pasada la etapa de crisis se retracta, justifica a su agresor y tiene la intención de regresar, de volver con su agresor. Por lo cual esta víctima afirma haber mentido al momento de realizar la denuncia o solicita que se retire la denuncia¹⁸.

La Cámara Federal de Casación Penal confirmó una condena de dos meses de prisión contra un hombre que intentó ahorcar a su pareja. La defensa del agresor sostenía que la reconciliación de la pareja, que sucedió en medio del proceso, “clausuraba la persecución penal”. La Cámara sostuvo que: “la pretensión de la defensa para que se clausure la persecución penal en virtud de la reconciliación de la pareja, no sólo carece de sustento en las constancias de la causa, sino que tampoco ostenta apoyatura legal. En casos de violencia de género, frecuentemente las “reconciliaciones” se producen en un contexto de desigualdad”, concluyen los jueces en la sentencia confirmando la condena al agresor¹⁹.

b) Que medidas adoptar frente a la solicitud del desestimiento

Algunas de las medidas a tener en cuenta serían: b) 1.- Verificar si la víctima instó la acción en la denuncia ante la OVD o la comisaría; b)2. Evaluar si existen razones de seguridad o interés público para impulsar la acción de oficio en casos de lesiones leves. Para esta evaluación se deben ponderar varios factores, entre ellos la gravedad de los hechos denunciados²⁰, el carácter físico o psicológico de la violencia que sufrió la víctima²¹, la historia de la relación entre la víctima y el agresor, en particular si existieron otros hechos de violencia previos o posteriores, hayan sido o no denunciados, si la decisión de la víctima de no instar la acción puede obedecer a

¹⁷ BALESTRINI, María de los Ángeles, Normas prácticas en Fiscalía de Violencia Familiar, Alveroni, Córdoba, 2016. pág. 26-27

¹⁸ BALESTRINI, María de los Ángeles, Normas prácticas en Fiscalía de Violencia Familiar, Alveroni, Córdoba, 2016, pág. 53

¹⁹ Fallo citado por AHUMADA, Gustavo, La reconciliación no anula una condena por violencia de género, Infojus Noticias, 12/05/14, <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:tZ2ZW1X17r0J:www.infojusnoticias.gov.ar/nacionales/la-reconciliacion-no-anula-una-condena-por-violencia-de-genero-4073.html+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=ar>

²⁰ TEDH, caso “Opuz vs. Turquía”, demanda n° 33401/02, sentencia del 09/06/2009, párr. 138

²¹ CNACC, Sala VI, Causa n° 58017935/2012/1/CA1, “B., C. M. s/incidente de falta de acción”, de 20/08/2013, voto del juez Filosofo

coacción o intimidación o al temor a sufrir represalias, a perder el hogar, el contacto con sus hijas/os, etc.²². b).3 Investigar las razones por las cuales la víctima se retractó de la denuncia, ya que estas pueden ser una manifestación de la violencia denunciada, a través de coacciones o intimidaciones ejercidas por el agresor para que retire la denuncia²³. La retractación también puede responder a otros factores vinculados a la situación de violencia, por ejemplo: a la dinámica del “ciclo de violencia” que atraviesa la pareja, a la dependencia económica o emocional de la denunciante; a la sensación de que no será posible salir de esa relación, etc²⁴.

V). Algunos fallos a modo ilustrativo

A modo ilustrativo de cómo se da el ciclo de violencia en una relación de pareja, en un fallo de un Juzgado de Instrucción de Salta²⁵ se relata que: *“A la semana, llegó la orden de exclusión, fue la policía a buscarlo y el acusado les explicó que ya se había dejado sin efecto la denuncia, por lo que el oficial le explicó que debían acudir al juzgado; al otro día fueron e hicieron todos los papeles, pero el inculpado no se fue y estuvo todo el tiempo en la vivienda bajo su consentimiento porque ambos temían de que les quitaran a los chicos, además había prometido cambiar”*. Este párrafo supondría lo que se denomina fase de luna de miel o arrepentimiento, la denunciante ya ha hecho la denuncia y se ha excluido del hogar al denunciando.

Después de una semana, el imputado volvió a reprocharle de que si limpiaba, lo hacía mal si no también, si lavaba era poco, si se demoraba cinco minutos cuando iba a buscar a sus hijos a la escuela y cuando salía al negocio le cuestionaba el porqué. Comenzaron más los problemas porque era la casa de él y no podía decir estaba viviendo con él, tenía que hacer todo lo que él quisiera, cuando él quería tener relaciones, la agarraba a cualquier hora y nunca aceptaba que le dijera que no. Después comenzó a trabajar y cuando llegaba tenía que prepararle el baño, como andaba descalzo, cuando era hora de dormir hacía que le lavara los pies, cuando le

²² CNACC, Sala IV, Causa n° 31.746/2013/1/CA2, “S., O. A. s/falta de acción”, del 21/10/2014.

²³ CIDH, Informe n° 80/11, “Jessica Lenahan (González) y otros vs. Estados Unidos”, del 21/07/2011, párr. 134. TEDH, caso “Opuz vs. Turquía”, demanda n° 33401/02, sentencia del 9/06/2009, párr. 136

²⁴ Interesantes los aportes que surgen de la Guía de actuación en violencia doméstica contra mujeres, Ministerio Público Fiscal, 2016.

²⁵ H. D. A. s/ por abuso sexual con acceso carnal, privación ilegítima de la libertad agravada por el uso de violencia, amenazas y lesiones- A C. S. G., Juzgado de Instrucción Formal de Salta, 28-dic-2012, MJ-JU-M-77443-AR | MJJ77443 | MJJ77443

respondía yo te traigo el agua, lavate vos, él respondía; te estoy diciendo que me laves los pies te lo estoy pidiendo bien y ya comenzaba a ponerse agresivo. Conforme estos episodios, se daría la fase inicial o de acumulación de tensión. Si bien ya he explicado la dificultad de delimitar una fase de la otra, la misma se intenta realizar a los fines didácticos.

Después por cualquier cosita le pegaba. Luego se puso a coser cintos ya que el acusado estaba sin trabajo, pero no la dejaba. Ese día él estaba tomando y hablando con sus hijos, se produjo un mal entendido por el que éste comenzó a gritarle, hizo que salieran todos los chicos afuera y la encerró en la pieza, comenzó a pegarle, la tiró a la cama, su nena de tres años estaba presente, que le pegó con el codo en la espalda, la insultaba diciendo que era una perra, que estaba cansado de ella, de mantenerla, que porque no se iba de la casa y dejaba a sus hijos, que le pegaba piñas en la cabeza, hasta que se desvaneció y no gritaba, solo aguantaba los golpes hasta que dejó de hacerlo, luego la sentó de un tirón y le hizo leer la orden de exclusión, le decía: "no sabes leer, ahora todo lo que pasa queda bajo tu responsabilidad por dejarme entrar a la casa", después le pidió disculpas por haberla golpeado aduciendo que lo había hecho renegar. Conforme estos episodios se estaría reiterando la fase aguda que había llevado la denuncia anterior²⁶.

En otro fallo respecto a la nueva declaración de la afectada, señala que era su intención dejar sin efecto la denuncia, ya que la realizó por el temor que le causó el momento vivido, señalamos que para evaluar su contenido resulta relevante el informe practicado por el departamento de Psicología del Cuerpo Médico Forense, que da cuenta de que 'la peritada presenta signos compatibles con la indefensión aprendida, producto de hallarse inserta en un vínculo disfuncional con su madre caracterizado por la violencia física emocional y económica de antigua data. Se constata asimismo intensa ambivalencia afectiva y es posible que el contexto situacional, afectivo, cognitivo y vincular que presenta conlleve a una retractación de

²⁶ H. D. A. s/ por abuso sexual con acceso carnal, privación ilegítima de la libertad agravada por el uso de violencia, amenazas y lesiones- A C. S. G., Juzgado de Instrucción Formal de Salta, 28-dic-2012, MJ-JU-M-77443-AR | MJJ77443 | MJJ77443

su denuncia inicial'. Además, se hace hincapié en el mentado estudio en la situación de riesgo en la que se encuentra²⁷.

En otro fallo²⁸, la damnificada manifiesta ante la Oficina de Violencia Doméstica su voluntad de instar la acción penal, pero luego, al ser citada por el magistrado interviniente, expresa haber llegado a un acuerdo con el agresor y su interés por dar por finalizada la investigación. Este acuerdo al que haya arribado la damnificada con el imputado no resulta idóneo para finalizar el trámite de esta investigación. Tampoco el argumento de la defensa vinculado al desconocimiento que tuvo la damnificada al ser interrogada en la Oficina de Violencia Doméstica dado que ello se trata de una mera afirmación dogmática, pues en ambas dependencias fue preguntada de la misma manera, pudiendo explicar ante el Sr. Juez de grado las razones por las que, a más de un mes de ocurrido el hecho y luego que la justicia civil ordenara su exclusión del hogar y la prohibición de acercamiento, no era su deseo continuar con esta investigación²⁹. El voto en disidencia plantea que la damnificada debió expresar literalmente que “instaba la acción penal” ante el magistrado interviniente, lo que no ocurrió en estos actuados sino que, por el contrario de los mismos se desprende su clara intención de desentenderse del trámite de este proceso. Por lo tanto, el auto impugnado debe ser revocado y archivar este legajo porque no se puede proceder.”³⁰

V). Conclusión

Como conclusión, es importante ver los conceptos propios de la temática como las fases del ciclo de la violencia y relacionarlos con el procedimiento de violencia familiar, ya que el desconocimiento de estos conceptos puede repercutir negativamente en la protección de las personas en situación de violencia y en un desarrollo adecuado del procedimiento.

²⁷ Expte. N° 189/12, “S., E. M. s/ lesiones - procesamiento”, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala V, rta. 22/03/2012.

²⁸ “V. H., P. R. s/Procesamiento-nulidad”, Causa N°39.880/81, CNCRIM Y CORREC, Sala I , 03/03/2011

²⁹ Del voto de los doctores Jorge Luis Rimondi y Alfredo Barbarosch, Expte. N° 39.880/81, “V.H., P.R. s/ procesamiento - nulidad”, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala I, rta. 03/03/2011.

³⁰ Del voto en disidencia del Dr. Bunge Campos, Expte. N° 39.880/81, “V.H., P.R. s/ procesamiento - nulidad”, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala I, rta. 03/03/2011.

